



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA CONTRATAR UN EXPERTO INDEPENDIENTE EN RIESGOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, "LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARAMBURÚ", POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilia González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil



FFM-026-2021

electrónico número 1275 de fecha 28 de junio de 2016, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación de la contratación de un experto independiente en riesgos financieros que proporcione asesoría en materia de riesgos financieros.

I.7.- Que la adjudicación del presente servicio es conforme a las designaciones aprobadas por el H. Comité Técnico, mediante el Acuerdo N.1462/FFM/VI/15 de junio 2015, conforme a los artículos 63 y 64 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento" (en adelante "Las Disposiciones") de conformidad a lo preceptuado en los artículos 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "la Ley").

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Jaime Valencia Rodríguez, en su calidad de Subdirector de Riesgos**, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **33104-03 "ASESORIAS DE HONORARIOS PROFESIONALES"**.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física, [REDACTED] nacido en [REDACTED] en fecha [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con capacidad jurídica suficiente para obligarse en el presente contrato. 1-7 
8-13

II.2.- Que está inscrito en el Registro Único de Población con el registro [REDACTED] 14

II.3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el registro [REDACTED] 15

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que no se encuentra impedido para la prestación del servicio materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".



FFM-026-2021

II.5.- Que cuenta con la suficiente, experiencia, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.6.- Que tiene su domicilio

16-25

26-37

38-40

III.- "LAS PARTES" declaran bajo juramento de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR", el servicio de experto independiente en riesgos financieros quien proporcionará asesoría en materia de riesgo financieros, a "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar dicho servicio que se le contrata conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de la Justificación y a la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en la justificación y "EL PROVEEDOR" se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describe en la misma, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables a "EL FIDEICOMISO" y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones correspondientes.

Dicho monto, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que realice y el tiempo que le dedique, así como la organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que



FFM-026-2021

"EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.-FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante 12 (Doce pagos posteriores a cada entregable) por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones que según correspondan dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho termino sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- Expedirse a nombre de **"EL FIDEICOMISO"**
- Descripción del servicio;
- Especificar el número del contrato del que derivan;
- Deberán estar foliadas;
- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"** la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

QUINTA.-VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 15 de abril al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha



FFM-026-2021

en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En el supuesto de que por mandato de que alguna autoridad **"EL PROVEEDOR"**, se vea obligado a dejar de prestar el servicio pactado en el presente contrato, deberá notificar dicha situación a **"EL FIDEICOMISO"**, por escrito, con anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlo, a efecto de dar por terminado anticipadamente parcial o totalmente el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**.

En estos supuestos, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 42 y 48 de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre su contra parte, salvo mediante autorización por escrito de la parte divulgadora, ya que la información que proporcione la parte divulgadora a la parte receptora es de su propiedad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación.

DÉCIMA.-RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA PRIMERA.-PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del servicio no



FFM-026-2021

prestado oportunamente, de conformidad con el artículo 53 de "la Ley" y 96 del Reglamento de "la Ley" por dichas penas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados 10 (diez) días consecutivos de atraso en el servicio, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** mediante oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato, e en la justificación y la Oferta Técnica-Económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**.



FFM-026-2021

- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se hayan rechazado por **"EL FIDEICOMISO"**;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspendiera injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco días) hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"** solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 a 79 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 de "el Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En



los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: En caso fortuito o de fuerza mayor bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste: motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de "la Ley" y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el prestador del servicio, previa solicitud del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, se pagarán previa solicitud del prestador del servicio los gastos no recuperables, de conformidad con los artículos 101 y 102 del "Reglamento", para lo cual deberá presentar su solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, que se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta.

De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de "la Ley", previa entrega de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Riesgos de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de "el Reglamento", **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.



FFM-026-2021

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, así como en la Oferta Técnica y Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 20 de abril del año 2021.

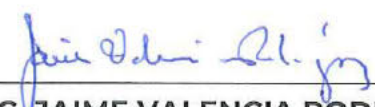
POR "EL FIDEICOMISO"
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

POR "EL PROVEEDOR"


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL


C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ
ARAMBURÚ

41


C. JAIME VALENCIA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-026-2021
Fecha de clasificación	19 de julio del 2021
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	
Periodo de Reserva	
Fundamento Legal de Reserva	
Ampliación del Periodo de Reserva	
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 41 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, RFC, CURP, domicilio y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	

